

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso divisorio con escrito que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTES: LILIANA AYALA GARZÓN.
DEMANDADOS: HÉCTOR ABADÍA TIRADO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2020-00210-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito mediante el cual sustituye el poder otorgado a por la señora LILIANA AYALA GARZÓN al profesional del derecho Dr. JEFERSON RIVAS CAICEDO.

Respecto a la notificación del demandado, se observa que se allegó al despacho constancia de la remisión de la notificación por aviso, sin embargo, será agregada sin consideración toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues este debe ser remitido con posterioridad a la notificación personal.

Entonces, pese a que el auto admisorio de la demanda contiene un error de digitación, al no conocerse el correo electrónico del demandado, la parte actora deberá efectuar la notificación personal (Art. 291 del CGP) y en caso de que no sea efectiva, realizar la notificación por aviso en debida forma (Art 292 del CGP).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JEFERSON RIVAS CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.875 de Cali y T.P. No. 347.206 del C.S.J., para que actúe en los términos y para los efectos la de sustitución que se le otorga para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración la notificación por aviso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, y aporte las notificaciones remitidas al demandado HÉCTOR ABADÍA TIRADO en debida forma y según lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación de**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporten la constancia de que el oficio No. 309 de fecha 27 de abril de 2021 se encuentra debidamente inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No. 370-29236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que han transcurrido mas de 8 meses desde que fue retirado del despacho el citado oficio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

**HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e40b8600bf418b616d3fc0b411d1696b5efc74d317dbc224630d207a5ac81**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>